



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref: Proceso 2021- 00138 –00
Auto sustanciación No. 683*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, habrá de señalarse por esta judicatura que no obstante los argumentos esbozados por quien representa los intereses de la parte actora en el escrito subsanatorio de la acción, lo cierto es, que de acuerdo a lo aportado hasta ahora al diligenciamiento se puede concluir que los progenitores de las menores A.M.C. y L.M.E.C, esto es, ALEXANDER ESCOBAR SOLANO y JUAN ESTEBAN MOSQUERA se encuentra vivos, diferentes es que en sentir de la parte actora se desconozca el paradero de los mismos.

Ahora, conforme a la actual codificación sustancial y procedimental civil es evidente que la solicitud de designación de guardador sólo es procedente ante la inexistencia jurídica de los progenitores del menor, sin embargo, como en el sub examine no se cumple con dichos presupuestos, ella la razón de tornarse inviable el adelantamiento de la presente acción y en razón de ello se habrá de rechazarse la misma.

Nótese, que para que en este caso en particular proceda la designación de guardador debe ir precedida, bien sea, de la acción privación o suspensión de la patria potestad de los referidos progenitores de las menores de edad, es decir, que la guarda solicitada sería una consecuencia en un evento dado de accederse a las pretensiones de la acción de privación o suspensión de la patria potestad, entonces a efectos de evitar un desgaste innecesario tanto de la parte demandante como de la administración de justicia se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR instaurada por ELSA LEONOR PAREDES PRADO, por lo dicho en antecedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ